

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2010-00093.

Atendiendo las anteriores manifestaciones, el juzgado DISPONE:

1.) Glóse a los autos y téngase en cuenta lo aducido por el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO AV VILLAS S.A. frente a las objeciones presentadas por la sociedad RODRIGUEZ FRANCO & COMPAÑÍA SCS ORGANIZACIÓN DE COMERCIAL ONLY en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el promotor vistas a folios 2499 y 2501 del cuaderno 1C.

2.) Así mismo, agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, lo expresado por el apoderado de la promotora al descorrer el traslado de las objeciones formuladas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos visto a folios 2511 a 2513 del cuaderno 1C.

3.) Téngase en cuenta frente a la solicitud elevada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS dirigida a que se informe el enlace para efectuar la revisión del expediente (fl.2503), que en efecto le fue programada cita para el 25 de mayo de los corrientes sin que haya acudido a la misma como se acredita con el correo remitido por la secretaria de este despacho el 21 de dicho mes y año.

4.) Tómese nota de las direcciones electrónicas informadas por el apoderado de la promotora en escrito que milita a folio 2504 del cuaderno 1C.

5.) Se pone en conocimiento de los interesados la manifestación efectuada por la promotora frente a la acreencia acusada por MVG CONSTRUCTORES S.A., la cual obra a folios 2508 y 2509 y 2515 a 2528 del cuaderno 1C, lo anterior para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión se pronuncien si a bien lo tienen.

6.) De otra parte, aunque de conformidad con el informe secretarial visto a folio 2535 el dictamen pericial allegado por la sociedad acreedora RODRIGUEZ FRANCO & COMPAÑÍA SCS ORGANIZACIÓN DE COMERCIAL ONLY, fue allegado por fuera del término señalado en auto de 29 de abril hogaño (fl.2496), en virtud del principio de necesidad de la prueba se tendrá en cuenta dicha experticia, razón por la cual, se corre traslado del peritaje visto a folios 2530 a 2534, a las partes por un término común de tres (3) días, según lo estipulado en el artículo 238 del C.P.C.

7.) Se insta a la deudora ELIZABETH VALDEZ LABARCA, para que dé cumplimiento al numeral 1.2. del auto de 29 de abril de 2021, allegando dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta decisión, las documentales que le fueron allí requeridas, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 346 del C.P.C.

8.) Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.086
Fijado el 22 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e675cb1460e5533becb5dabef98b8b61b80d8bf3a9f6bd008fdeee2d061015e**

Documento generado en 21/07/2021 03:18:31 PM